



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
ASESORIA JURIDICA**

DECRETO N° 867 /

ANCUD, 27 de Febrero de 2009

VISTOS :

El fallo del Tribunal Electoral Regional Décima Región, de 04 de noviembre de 2008, recaído en Causa Rol N° 394 - 08 - P-A; el Acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal de Ancud, de 06 de diciembre de 2008; el Decreto Alcaldicio N° 6346, de 06 de diciembre de 2008; y las facultades que me otorgan los artículos 56, 63 y 65 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO :

1° Lo establecido en el Artículo 4 letra d de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

2° Las constantes solicitudes de los locatarios del mercado de reducir los cánones de arriendo.

3° El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 03 de fecha 29 de Diciembre de 2008, que aprueba modificaciones a la Ordenanza Municipal de la Feria y del Mercado, en orden a rebajar los derechos que en dichos establecimientos se cobran en un 15%, exceptuando los locales licitados o adjudicados mediante remate.

DECRETO :

1° Díctese el siguiente Texto Refundido de Ordenanza sobre el Funcionamiento del Mercado y la Feria Municipal de Ancud, modificado según consta en sesión ordinaria N° 03 de fecha 29 de Diciembre de 2009, mediante acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal:

ORDENANZA FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y LA FERIA MUNICIPAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: *Objeto.* El Mercado y la Feria Municipal son recintos públicos de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Ancud, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de abastecimiento y alimentación de la población que concurre a dichos recintos, servir como centros de atracción y orientación turística, tanto por la venta de artículos artesanales típicos de la región, como por la venta de comidas características de la zona, sin perjuicio de la actividad comercial en general que en ellos se realiza; constituyendo polos de desarrollo para las organizaciones productivas de nuestra comuna.-

ARTÍCULO 2: *Definiciones.* Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

- a. **Administrador:** Funcionario Municipal, designado mediante Decreto Alcaldicio, que desempeña la jefatura y supervigilancia del inmueble municipal a su cargo. Existirá un Administrador encargado del Mercado Municipal y otro a cargo de la Feria Municipal.-
- b. **Acto Administrativo de Adjudicación:** Acto jurídico de derecho público de carácter unilateral o bilateral, según el caso, fruto de un proceso de adjudicación, mediante el cual La Municipalidad y el Particular, en su caso, pactan o establecen las condiciones de uso del establecimiento. Las modalidades que puede adoptar el Municipio, a discrecionalidad del Sr. Alcalde, son: a) Contrato de Arriendo; b) Convenio de Concesión; y c) Permiso de ocupación.
- c. **Dependientes:** Personas naturales que prestan servicios al interior de un establecimiento bajo dependencia y subordinación de un locatario.-
- d. **Derecho de llaves:** Permiso Municipal de ocupación sobre un inmueble determinado o parte de el, regulado por las normas del correspondiente remate, adjudicación directa o licitación, y lo establecido en los artículos, 8, 36 y 63, letra g), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- e. **Establecimiento:** Local, Puesto o espacio físico en que se divide un Inmueble Municipal.
- f. **Inmueble Municipal:** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá comprendido en el concepto "inmueble municipal" tanto el Mercado Municipal como la Feria Municipal.
- g. **Locatarios:** Persona natural o jurídica a la cual se ha adjudicado un establecimiento mediante un proceso de adjudicación.
- h. **Proceso de adjudicación:** Procedimiento administrativo reglado destinado a entregar el uso de un local, puesto o espacio físico a una persona natural o jurídica. Las modalidades que puede contemplar este procedimiento son: a) adjudicación directa; b) adjudicación por remate; y c) adjudicación por licitación.

TITULO SEGUNDO

1. De los Establecimientos.

ARTÍCULO 3: Cada inmueble municipal estará dividido en establecimientos disponibles para ser ocupados en las actividades señaladas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4: Los establecimientos serán adjudicados temporalmente a título oneroso a terceros, para que desarrollen actividades comerciales, dentro del marco de la presente ordenanza. No obstante lo anterior, el Municipio podrá destinar directamente la ocupación de uno o más establecimientos para su utilización por micro o pequeñas empresas productivas de la comuna insertas en el quehacer de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Productivo Municipal, cuyos productos finales se vendan directamente al público en estos recintos, a título gratuito, o con un arancel mensual distinto al señalado en la presente ordenanza. Dichos establecimientos estarán delimitados en el plano de zonificación anexo a esta Ordenanza si el municipio así lo determina.-

ARTÍCULO 5: Los establecimientos deberán mantener en lugar visible y de acuerdo a las instrucciones que se imparta, la numeración correspondiente, la cual será proporcionada por la Administración.-

ARTÍCULO 6: Ningún establecimiento podrá ser destinado a un objeto distinto que el señalado en el correspondiente acto de adjudicación. Cualquier cambio de uso o destino deberá previamente ser solicitado por el Administrador, a petición escrita del interesado, y aprobado por el Municipio, estando en todo caso acorde a la zonificación correspondiente.

2. De las Instalaciones

ARTÍCULO 7: Si la Municipalidad tuviere que efectuar en el Mercado o Feria Municipal transformaciones o mejoras que obliguen a desocupar establecimientos o parte de ellos, los correspondientes locatarios no tendrán derecho a indemnización alguna por parte de la Municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, el locatario tendrá derecho a una rebaja proporcional del arancel mensual, por el tiempo no ocupado, monto que será determinado por el Municipio, a través de la unidad técnica correspondiente.

ARTÍCULO 8: Las instalaciones, transformaciones, reparaciones mayores en los establecimientos deberán ser previamente autorizadas por la Dirección de Obras Municipales a requerimiento de la Administración correspondiente.

ARTÍCULO 9: La administración, previo informe de la Dirección de Obras Municipales si fuere necesario, podrá ordenar el retiro de toda construcción o artefacto que no armonice

con la arquitectura del recinto, tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento.-

ARTÍCULO 10: La mantención y reparación de las instalaciones, mesones, estanterías, pisos, cortinas metálicas, vidrios, chimeneas, llaves y desgrasadores, de los establecimientos serán de cuenta exclusiva de los locatarios. La mantención de los espacios comunes y pasillos, será de responsabilidad de la correspondiente Administración. El diseño de las estanterías y mesones será proporcionado por la Dirección de Obras Municipales, a través de la Administración correspondiente.

ARTÍCULO 11: Todos los establecimientos deberán dar íntegro cumplimiento, para su funcionamiento, con los requisitos y condiciones establecidos por las disposiciones sanitarias, tributarias y demás que regulen la actividad que desarrollan.-

3. De la Exposición de Mercaderías.

ARTÍCULO 12: Los alimentos y productos en general no podrán permanecer en contacto con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlas y exponerlas en mesones o vitrinas especiales para su protección y aislamiento.

ARTÍCULO 13: Las mercaderías deberán mantenerse preferentemente al interior de cada establecimiento y sólo se podrán exhibir en un radio no superior a 90 centímetros frente a estos, permitiendo en todo momento la libre circulación del público. No se podrán exhibir en otros lugares que los autorizados, tales como vías de acceso y pasillo de circulación, o colgarlas a mayor altura que la determinada por la Administración correspondiente.

4. De rotulación y publicidad de Precios.

ARTÍCULO 14: Los precios de los bienes o productos que se expendan en el inmueble municipal deberán anunciarse en una pizarra o cartel ubicado en lugar visible o mediante rótulos colocados en las mercaderías o productos, en la forma y tamaño que autorice o fije la Administración. Lo anterior, es sin perjuicio de dar íntegro cumplimiento a las normas legales o reglamentarias de carácter general o particular que regulen la rotulación de productos y alimentos.-

5. De la Apertura y Cierre de los Inmuebles Municipales.

ARTÍCULO 15: El horario de apertura y cierre al público de los establecimientos de los inmuebles municipales es el siguiente:

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO:

Invierno

LUNES A SABADO : de 08:00 a 19:30 hrs.

DOMINGOS Y FESTIVOS : de 08:30 a 18:30 hrs.

■ **Verano**

LUNES A SABADO : de 08:00 a 21:00 hrs.

DOMINGOS Y FESTIVOS : de 08:30 a 19:00 hrs.

Mesones:

LUNES A SABADO : de 08:00 a 14:00 hrs.

ARTÍCULO 16: El cierre al público de los inmuebles municipales se anunciará con un cuarto de hora de anticipación, por medio de toques de timbre, equipo de amplificación o sistemas de similar naturaleza.

ARTÍCULO 17: Llegada la hora del cierre, según corresponda, se cerrarán las puertas del inmueble municipal, y desde ese momento no se permitirá la entrada a ninguna persona al recinto.

ARTÍCULO 18: Para el sólo efecto de aseo o arreglo de los establecimientos, los locatarios y sus dependientes podrán permanecer en el inmueble municipal hasta media hora después del cierre al público.

ARTÍCULO 19: Sin perjuicio de lo expresado en los artículos anteriores, la Administración podrá variar los horarios fijados, prolongándolos o acortándolos, si las circunstancias así lo ameritan, previa información a los locatarios con a lo menos 5 días de anticipación.

6. De la Entrada y Permanencia en los Inmuebles Municipales.

ARTÍCULO 20: No podrá prohibirse el libre acceso a los Inmuebles Municipales entre las horas de apertura y cierre. La Administración podrá solicitar el desalojo por medio de Carabineros, de vendedores ambulantes o de personas que causen desorden y/o alteración al orden público, sin perjuicio del sistema de seguridad interna que se adopte. Este sistema será supervisado por la Administración correspondiente.

ARTÍCULO 21: Se prohíbe a toda persona pernoctar tanto en los establecimientos como en pasillos u otras áreas de los inmuebles municipales.

7. De los Locatarios y sus Dependientes.

ARTÍCULO 22: Los locatarios de los inmuebles Municipales y sus dependientes tendrán la obligación de conocer, aceptar y respetar esta Ordenanza.

ARTÍCULO 23: Existirá un Registro especialmente habilitado en cada administración, en el cual se inscribirá cada locatario dentro de los seis días de iniciadas sus actividades, consignando los nombres, apellidos, domicilio y número de cédula nacional de identidad o RUT. De igual forma, serán inscritos los dependientes de los locatarios, enviando una nómina de ellos a la Administración correspondiente, indicando nombres, apellidos, cédula nacional de identidad, domicilio y función o tarea que desempeñan, y las modificaciones que sean necesarias por cambio de personal; siendo de exclusiva responsabilidad del Administrador llevar este Registro al día.-

ARTÍCULO 24: Son obligaciones de todo locatario:

- a. Pagar puntualmente el importe mensual estipulado. En caso de suscribir un convenio de pago por deudas de cánones de arriendo, o por otro concepto, deberá pagar en forma paralela, el importe mensual, evitando de esta forma el sobreendeudamiento.-
- b. Cumplir oportunamente el pago de las obligaciones que hubiere contraído con motivo de remodelación u obras de adelanto en el Mercado.
- c. Conservar el establecimiento en excelentes condiciones de funcionamiento y presentación.
- d. Aceptar y cumplir todo reglamento interno y las instrucciones que se impartan en razón del servicio, por la administración correspondiente.
- e. Abrir y cerrar su establecimiento a las horas que se determinen de acuerdo a la presente ordenanza.
- f. Mantener su patente comercial vigente y al día en su pago.
- g. Tener resolución de Autoridad Sanitaria y Sernapesca cuando corresponda.

ARTÍCULO 25: Queda prohibido especialmente a cada locatario:

- a) Destinar el establecimiento al desarrollo de un giro comercial distinto a aquel para el cual ha sido autorizado.
- b) Hacer transformaciones en los establecimientos sin autorización de la Administración.
- c) Ejercer actividades que alteren la disciplina interna de los inmuebles municipales, o que sean contrarias al orden público o las buenas costumbres.

- d) Subarrendar el establecimiento total o parcialmente. El incumplimiento de esta cláusula, dará lugar al término ipso fácto del acto de adjudicación;
- e) Utilizar, dentro de los establecimientos, calefactores o radiadores eléctricos, lo mismo que cocinas y anafres eléctricos y braseros y, en general, todo equipo o electrodoméstico que importe riesgo para la seguridad o las instalaciones, lo que definirá en cada caso el Municipio, a través de la Administración, y
- f) Ocupar con muebles u otros objetos, los pasillos, accesos, escaleras u otros espacios comunes, molestar el libre paso o acceso a ellos o usar de los bienes comunes en forma que impide el goce de ellos a los demás locatarios.

8. De la Higiene, el Aseo y el Orden.

ARTÍCULO 26: En general, el expendio de toda ~~mercadería~~ ~~alimenticia~~ se hará dentro de las más rigurosas prácticas de higiene y de acuerdo con los reglamentos y normas sanitarias y del Servicio Nacional de Pesca aplicables.

Los locatarios de artículos alimenticios deberán acreditar, cuando fuere necesario, procedencia u origen de los insumos o productos comercializados, por medio de facturas o guías, para los efectos de su examen sanitario respectivo.

ARTÍCULO 27: Cada locatario es responsable de mantener siempre en perfecto estado de limpieza su establecimiento y el aseo del pasillo ubicado frente a éste, lo que supervisará la administración correspondiente.

ARTÍCULO 28: Los locatarios depositarán los desperdicios en los lugares y receptáculos cubiertos, cuyas características fijará la Administración, efectuando su entrega diariamente al personal de aseo para su retiro.

ARTÍCULO 29: Los restaurantes deberán contar con un desgrasador y las pescaderías con una pileta de decantación para la arena y conchuelas de mariscos, cuyas características determinará la administración o la correspondiente unidad técnica.

La limpieza de los desgrasadores y piletas deberá efectuarse por los respectivos locatarios en forma periódica, en los depósitos destinados al objeto.

ARTÍCULO 30: Queda prohibida todo tipo de propaganda política, actividades religiosas o de cualquier índole ajena a los objetivos establecidos en la presente ordenanza para los inmuebles municipales, sea por medio de carteles, afiches, rótulos, a viva voz, por medio de parlantes, o cualquier formula semejante.-

ARTÍCULO 31: Se prohíbe expender y consumir bebidas alcohólicas dentro de los inmuebles municipales, con la sola excepción de los ~~restaurantes~~ debidamente autorizados.

ARTÍCULO 32: Se prohíbe practicar juegos o entretenimientos de azar en el interior de un inmueble municipal, sea por locatarios o sus dependientes o público en general.

9. De los Vehículos Abastecedores.

ARTÍCULO 33: Sólo podrán ingresar al interior de los recintos de estacionamientos de los inmuebles municipales, a fin de abastecer los establecimientos, procurando no obstaculizar el paso del público, vehículos de capacidad inferior a 5.000 kilogramos de carga, triciclos propios o fletados y carros de mano con ruedas de goma y fondo o base cerrada que evite el escurrimiento de líquidos. Los horarios de descarga serán: de 08:00 a 10:00 horas, en la jornada de la mañana y de 19:00 a 21:00 horas en la jornada de la tarde.

Fuera de este horario no se autorizará la entrada ni permanencia de estos vehículos en los estacionamientos, como tampoco la descarga para abastecimiento de los establecimientos, salvo en circunstancias calificadas por la Administración correspondiente.

ARTÍCULO 34: Los camiones, camionetas, carretas y carretillas sean ubicados en el costado oriente de los inmuebles municipales, sólo mientras dure la carga y/o descarga y dentro del horario establecido para ello en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 35: Los locatarios serán responsables de efectuar el aseo y limpieza de los residuos que dejen las mercaderías en tránsito desde el acceso hasta su lugar de descarga. La Administración correspondiente establecerá procedimientos o métodos a que se ajustará el tránsito con las mercaderías, a fin de evitar el deterioro del aseo de pasillos y de molestias al público en general.

TITULO TERCERO
PROCESO DE ADJUDICACIÓN.

1. Generalidades.

ARTÍCULO 36: La Municipalidad, para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ordenanza, adjudicará el derecho de llave de los establecimientos, a personas naturales o jurídicas, con o fines de lucro, que cumplan los requisitos que más adelante se señalan.

ARTÍCULO 37: El municipio adjudicará solo un derecho de llaves por persona en los inmuebles municipales, con el objeto de impedir la acumulación de ellos por un solo

locatario. Para estos efectos se considerará como locatario también al socio de una sociedad o miembro de una comunidad que actúe en cualquiera de los inmuebles municipales. Asimismo, estarán impedidos de arrendar otros locales los miembros de la familia de un locatario con derecho de llaves vigente, que formen un solo grupo familiar y/o vivan en el mismo hogar. Esta prohibición afecta de igual forma a los parientes del locatario, incluidos el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, aun cuando no vivan en un mismo hogar.

Podrán adjudicarse un derecho de llaves hasta dos organizaciones que se dediquen al mismo rubro, caso en el cual responderán solidariamente ante el Municipio del pago del importe mensual y demás obligaciones.-

Los adjudicatarios de locales no podrán, a su vez, utilizar los mesones para la exposición y venta de sus mercaderías.-

Sin perjuicio de lo anterior, podrán adjudicarse un derecho de llaves hasta cuatro personas naturales que ejerzan actividad en el mismo rubro, caso en el cual una de ellas deberá actuar en su sólo nombre y bajo su crédito personal ante el Municipio y ante terceros, sin perjuicio de los derechos y acciones de éste contra los otros y viceversa.

2. Formas de Adjudicación del derecho de llaves.

ARTÍCULO 38: El Municipio, a fin de velar por la igualdad de opciones de los interesados en desarrollar una actividad comercial en un establecimiento, propenderá su adjudicación mediante procesos públicos que faciliten el acceso a la mayor cantidad de personas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4º de la presente Ordenanza. Las correspondientes bases establecerán los requisitos de los postulantes, velando por ser de tal entidad, que no impliquen el entorpecimiento o barreras innecesarias.

3. De la Adjudicación por Remate.

ARTÍCULO 39: La adjudicación del derecho de llave se llevará a cabo preferentemente mediante remate público. Las posturas mínimas de los locales para el proceso de remate, será fijado por la Dirección de Administración y Finanzas, las cuales deberán enmarcarse en un valor no inferior a dos ni superior de cinco importes mensuales del local a adjudicar y cuyos valores se fijan en esta ordenanza.

ARTICULO 40: La fecha, con la indicación de la hora de él o los remates, se determinarán por Decreto Alcaldicio, en el cual se indicarán los valores mínimos de los locales a subastar.

Para los efectos de publicitar las subastas, la Municipalidad efectuará, a lo menos, una publicación en un periódico o diario de circulación provincial. La administración deberá publicitar el remate dentro del mismo recinto, con a lo menos una semana de anticipación, con la indicación de fecha, hora lugar y postura mínima.

ARTÍCULO 41: En caso de no existir postores en el primer remate, el Municipio, a petición de la Dirección de Administración y Finanzas, podrá adjudicar en forma directa el local o puesto, previo pago de un valor no inferior a dos ni superior a cinco meses de renta, el que se entenderá como derecho de llaves y no se considerará como pago de importe mensual.

ARTÍCULO 42: Los remates se efectuarán de acuerdo a las normas siguientes:

a) Se desempeñará como martillero el Tesorero Municipal o su subrogante, levantando acta de todo lo obrado y adjudicando los locales al mejor postor.

b) El pago del valor ofertado por cada local deberá enterarse en Tesorería Municipal, previo giro de la orden de ingreso por la Sección Rentas y Patentes, a más tardar el día siguiente hábil a la adjudicación. De no efectuarse el pago en forma y tiempo, el Municipio podrá dejar sin efecto la adjudicación.

c) Si no hubiere interesados en el remate, se dejará constancia en el acta correspondiente.

d) En caso de que el adjudicado no cuente con la correspondiente patente o permiso municipal, deberá en un plazo no superior a 15 días, realizar los trámites para obtención de la patente o permiso. En el mismo plazo, deberá efectuar los trámites ante el SII, para los efectos de cumplir con la normativa Tributaria aplicable. El cumplimiento de esta norma deberá ser acreditado ante la administración o unidad técnica correspondiente.-

ARTÍCULO 43: Para todos los efectos legales se entenderá formando parte de los correspondientes actos administrativos de adjudicación de derechos de llaves, todas las normas establecidas en la presente Ordenanza, sin necesidad de mención expresa, cualquiera sea la forma de adjudicación.

4. *De la Adjudicación por Licitación.*

ARTICULO 44: El Municipio podrá adjudicar el derecho de llaves mediante licitación pública o privada. Para estos efectos deberá contar con la aprobación correspondiente del Honorable Concejo Municipal.

Corresponderá a la Secretaria Comunal de Planificación realizar el proceso.

Para la selección de los locatarios se aplicarán criterios técnicos establecidos en las bases de licitación que permitirán su clasificación y selección de los postulantes.

La comisión evaluadora del proceso de licitación, contemplará a lo menos entre sus integrantes, siempre y en todo caso, a las unidades de Administración y Finanzas, Desarrollo Comunitario y Fomento Productivo:

TITULO CUARTO DEL IMPORTE MENSUAL

ARTÍCULO 45: El importe mensual de los Establecimientos en los inmuebles municipales será establecido en los respectivos actos administrativos de adjudicación y de acuerdo a la tabla de valores correspondiente, la cual se reajustará anualmente según IPC:

FERIA MUNICIPAL.

ZONA	LOCAL	SUP.	RUBRO	ACTUAL			PROPUESTA 2008	
				MONTO	VALOR X M2	UTM	MONTO	UTM
		m2.				34.120		
A	1	6,08	VERULERIA	0,689	0,113	23.509	0,689	23.509
	2	5,54	BODEGA		-	18.000	0,550	18.766
	3	6,40	BODEGA		-	18.000	0,550	18.766
	4	6,46	VERDULERIA	0,733	0,113	25.010	0,733	25.010
	5	6,13	VERDULERIA	0,695	0,113	23.713	0,695	23.713
	6	6,13	VERDULERIA	0,695	0,113	23.713	0,695	23.713
	7	6,46	VERDULERIA	0,733	0,113	25.010	0,733	25.010
	8	5,25	BODEGA		-	18.000	0,550	18.766
	9	5,12	VERDULERIA	0,581	0,113	19.824	0,581	19.824
	10	6,10	VERDULERIA	0,692	0,113	23.611	0,692	23.611
	11	5,54	BODEGA		-	18.000	0,550	18.766
	12	6,40	BODEGA		-	18.000	0,550	18.766
	13	6,46	VERDULERIA	0,733	0,113	25.010	0,733	25.010
	14	6,13	VERDULERIA	0,695	0,113	23.713	0,695	23.713
	15	6,13	VERDULERIA	0,695	0,113	23.713	0,695	23.713
	16	6,46	VERDULERIA	0,733	0,113	25.010	0,733	25.010
	17	5,25	BODEGA		-	18.000	0,550	18.766
	18	5,12	VERDULERIA	0,581	0,113	19.824	0,581	19.824
	58	4,49	KIOSKOS	0,945	0,210	32.243	0,945	32.243

	59	4,49	PRODUCTOS CONGELADO S	0,945	0,210	32.243	0,945	32.243
B	19	6,04	PESCADERIA	0,603	0,100	20.574	0,603	20.574
	20	7,30	PESCADERIA	0,729	0,100	24.873	0,729	24.873
	21	7,18	PESCADERIA	0,717	0,100	24.464	0,717	24.464
	22	5,41	PESCADERIA	0,540	0,100	18.425	0,540	18.425
	23	6,04	PESCADERIA	0,603	0,100	20.574	0,603	20.574
	24	7,30	PESCADERIA	0,729	0,100	24.873	0,729	24.873
	25	7,18	PESCADERIA	0,717	0,100	24.464	0,717	24.464
	26	5,41	PESCADERIA	0,540	0,100	18.425	0,540	18.425
	27	8,67	PESCADERIA	0,866	0,100	29.548	0,866	29.548
	28	7,90	PESCADERIA	0,789	0,100	26.921	0,789	26.921
	29	5,68	PESCADERIA	0,567	0,100	19.346	0,567	19.346
	30	7,20	PESCADERIA	0,719	0,100	24.532	0,719	24.532
	31	7,30	PESCADERIA	0,729	0,100	24.873	0,729	24.873
	32	5,05	PESCADERIA	0,504	0,100	17.196	0,504	17.196
	33	7,90	CARNICERIA	3,000	0,380	102.360	2,500	85.300
	34	8,13	CARNICERIA	3,000	0,369	102.360	2,500	85.300
C	62	13,84	BAÑOS	2,656	0,192	90.623	2,000	68.240
	35	5,28	QUESERIA FRUTOS DEL PAIS	0,599	0,113	20.438	0,599	20.438
	36	6,34	VERDULERIA	0,719	0,113	24.532	0,719	24.532
	37	6,34	VERDULERIA	0,719	0,113	24.532	0,719	24.532
	38	6,34	VERDULERIA	0,719	0,113	24.532	0,719	24.532
	39	6,34	VERDULERIA	0,719	0,113	24.532	0,719	24.532
	40	5,00	BODEGA		-	18.000	0,550	18.766
	41	5,00	BODEGA		-	18.000	0,550	18.766
	42	6,34	VERDULERIA	0,719	0,113	24.532	0,719	24.532
	43	6,34	VERDULERIA	0,719	0,113	24.532	0,719	24.532
	45	6,34	VERDULERIA	0,719	0,113	24.532	0,719	24.532
	46	5,00	BODEGA		-	18.000	0,550	18.766
	47	4,45	VERDULERIA	0,505	0,113	17.231	0,505	17.231
	48	5,82	BODEGA		-	18.000	0,550	18.766
	49	6,34	VERDULERIA	0,719	0,113	24.532	0,719	24.532
	50	6,34	VERDULERIA	0,719	0,113	24.532	0,719	24.532
	51	6,34	VERDULERIA	0,719	0,113	24.532	0,719	24.532

	52	6,34	VERDULERIA	0,719	0,113	24.532	0,719	24.532
	53	5,00	VERDULERIA	0,567	0,113	19.346	0,567	19.346
	64	7,98	FLORERIA	1,381	0,173	47.120	1,381	47.120
	65	2,40	KIOSKOS	0,505	0,210	17.231	0,505	17.231
	66	4,49	CHACARERIA	0,945	0,210	32.243	0,945	32.243
	67	6,39	OF. DE TURISMO MUN.					
	71	16,00	FLORERIA - MARMOLERI A	2,030		69.264	2,030	69.264
	72	16,00	PANADERIA - PASTELERIA	2,030		69.264	2,030	69.264
	83	4,06	KIOSKOS	1,275		43.503	0,854	29.145
	D 2	6,23	PAQUETERIA	0,518	0,083	17.674	0,518	17.674
	3	6,23	ARTESANIA	0,518	0,083	17.674	0,518	17.674
	4	6,23	PAQUETERIA	0,518	0,083	17.674	0,518	17.674
	5	6,38	PAQUETERIA	0,518	0,081	17.674	0,518	17.674
	7	8,64	PAQUETERIA	1,397	0,162	47.666	1,397	47.666
	8	6,23	ARTESANIA	0,518	0,083	17.674	0,518	17.674
	9	6,43	ARTESANIA	0,534	0,083	18.220	0,534	18.220
	10	6,23	PAQUETERIA	0,518	0,083	17.674	0,518	17.674
	11	6,23	ARTESANIA	0,518	0,083	17.674	0,518	17.674
	12	5,85	ARTESANIA	0,486	0,083	16.582	0,486	16.582
	13	7,15	PAQUETERIA	0,594	0,083	20.267	0,594	20.267
	14	8,55	ARTESANIA	0,710	0,083	24.225	0,710	24.225
	15	6,50	ARTESANIA	0,540	0,083	18.425	0,540	18.425
	16	6,38	ARTESANIA	0,530	0,083	18.084	0,530	18.084
	17	6,20	ARTESANIA	0,515	0,083	17.572	0,515	17.572
	36	5,37	ARTESANIA	0,446	0,083	15.218	0,446	15.218
	37	7,50	ARTESANIA	0,623	0,083	21.257	0,623	21.257
	38	7,65	ARTESANIA Y PASTELERIA	0,636	0,083	21.700	0,636	21.700
	39	5,70	ARTESANIA	0,474	0,083	16.173	0,474	16.173
	40	7,15	PELUQUERIA	0,594	0,083	20.267	0,594	20.267
	41	5,85	SASTRERIA	0,486	0,083	16.582	0,486	16.582
	42	6,23	PAQUETERIA	0,518	0,083	17.674	0,518	17.674
	43	6,43	PAQUETERIA	0,534	0,083	18.220	0,534	18.220
	44	6,43	PAQUETERIA	0,534	0,083	18.220	0,534	18.220

	45	6,23	ARTESANIA	0,518	0,083	17.674	0,518	17.674
	46	8,64	PAQUETERIA	1,436	0,166	48.996	1,436	48.996
	47	6,00	ARTESANIA	0,498	0,083	16.992	0,498	16.992
	49	18,00	ARTESANIA	1,493	0,083	50.941	1,493	50.941
E	18	6,00	ARTESANIA	0,499	0,083	17.026	0,499	17.026
	19	6,48	ARTESANIA	0,539	0,083	18.391	0,539	18.391
	20	6,69	ARTESANIA	0,556	0,083	18.971	0,556	18.971
	21	8,55	ARTESANIA	0,710	0,083	24.225	0,710	24.225
	22	7,80	ARTESANIA	0,648	0,083	22.110	0,648	22.110
	23	5,04	ARTESANIA	0,419	0,083	14.296	0,419	14.296
	24	6,84	ARTESANIA	0,569	0,083	19.414	0,569	19.414
	25	5,88	ARTESANIA	0,489	0,083	16.685	0,489	16.685
	26	8,55	OFICINA ADMINISTRA CION		-	-		
	27	8,55	SASTRERIA	0,710	0,083	24.225	0,710	24.225
	28	5,88	ARTESANIA	0,489	0,083	16.685	0,489	16.685
	29	6,84	ARTESANIA	0,569	0,083	19.414	0,569	19.414
	30	5,04	ARTESANIA	0,419	0,083	14.296	0,419	14.296
	31	7,80	ARTESANIA	0,648	0,083	22.110	0,648	22.110
	32	5,34	ARTESANIA	0,444	0,083	15.149	0,444	15.149
	33	7,35	ARTESANIA	0,611	0,083	20.847	0,611	20.847
	34	7,35	ARTESANIA	0,611	0,083	20.847	0,611	20.847
	35	5,31	ARTESANIA	0,441	0,083	15.047	0,441	15.047
	51	10,20	CENTRO DE LLAMADOS	2,147	0,211	73.259	2,147	73.256
	52	70,03	RESTAURAN TE	13,500	0,193	460.62 0	13,500	460.620
	63	13,84	BAÑOS	1,554	0,112	53.022	1,000	34.120
F	53	16,85	CAFETERIA	5,500	0,326	187.66 0	5,500	187.660
		50 PERS	MESONES			700	0,0300	1.024
						3.445.7 49		3.363.966

MERCADO MUNICIPAL.

ZONA	LOCAL	TOTAL	RUBRO	MONTO	VALOR X	MODIF. 15%	EN PESOS
		m2.		UTM	M2		37.652
A	1	6,16	PESCADERIA	0.994	0,1613	0,1371	37.426
	2	6,16	PESCADERIA	0.994	0,1613	0,1371	37.426
	3	6,16	PESCADERIA	0.094	0,1613	0,1371	37.426
	4	6,57	PESCADERIA	1.6	0,1613	0,1371	39.911
	5	6,57	PESCADERIA	1.6	0,1613	0,1371	39.911
	6	4,76	PESCADERIA	0.768	0,1613	0,1371	28.917
	7	4,76	PESCADERIA	0.768	0,1613	0,1371	28.917
	8	4,76	PESCADERIA	0.768	0,1613	0,1371	28.917
	9	4,76	PESCADERIA	0.768	0,1613	0,1371	28.917
	10	20,18	SERVICIOS HIGIENICOS	2.571	0,1274	0,1083	96.803
	11	6	SERVICIOS HIGIENICOS	0.764	0,1274	0,1083	28.766
B	12	21,42	AGENCIA DE VIAJES (ATA)	3.427	0,2413	0,2051	194.623
	13	5,4	CHACARERIA	0.432	0,1134	0,0964	23.043
	14	5,4	CHACARERIA	0.432	0,1134	0,0964	23.043
	15	5,4	CHACARERIA	0.432	0,1134	0,0964	23.043
	16	5,4	CHACARERIA	0.432	0,1134	0,0964	23.043
	17	5,4	CHACARERIA	0.432	0,1134	0,0964	23.043
	18	5,4	CHACARERIA	0.432	0,1134	0,0964	23.043
	19	5,4	CHACARERIA	0.432	0,1134	0,0964	23.043
	20	5,4	CHACARERIA	0.432	0,1134	0,0964	23.043
	21	5,4	CHACARERIA	0.432	0,1134	0,0964	23.043
	22	5,4	CHACARERIA	0.432	0,1134	0,0964	23.043
	23	10,65	PANADERIA	1.704	0,2413	0,2051	96.765
	24	10,65	CENTRO DE LLAMADOS	1.704	0,2413	0,2051	96.765
	25	5,42	QUESERIA	0.542	0,15	0,1275	30.611
	26	5,42	QUESERIA	0.542	0,15	0,1275	30.611
	27	5,42	QUESERIA	0.542	0,15	0,1275	30.611
	28	5,42	QUESERIA	0.542	0,15	0,1275	30.611
	29	5,42	QUESERIA	0.542	0,15	0,1275	30.611
	30	5,42	QUESERIA	0.542	0,15	0,1275	30.611
C	31	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	32	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	33	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	34	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	35	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	36	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	37	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	38	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	39	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	40	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624

	41	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	42	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	43	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	44	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	45	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	46	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	47	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	48	6,44	CONFITERIA	1.031	0,2413	0,2051	58.511
	49	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,0862	0,0733	24.624
D	50	5,4	KIOSCO	0.864	0,2413	0,2051	49.061
	51	10,8	TURISMO RURAL	1.728	0,2413	0,2051	98.121
	74	12,56	TOUR Y ARTESANIA	2.01	0,2413	0,2051	114.085
	52	26,1	OFICINA ADMINISTRACIÓN			0,0000	
E	53	53,82	RESTAURANT	6.399	0,1189		240.935

ZONA	LOCAL	TOTAL	RUBRO	MONTO	VALOR X	EN PESOS	
		m2.		UTM	M2		
F	54	168	OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO				
G	55	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	56	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	57	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	58	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	59	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	60	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	61	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	62	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	63	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	64	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	65	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	66	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	67	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	68	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	69	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
	70	6,44	ARTESANIA	0.5152	0,1015	0,0863	24.624
H	71	138,55	RESTAURANT LOS ARTESANOS	20.007	0,1444	0,0000	753.304
I	72	44,66	SALA DE REUNION ARTESANOS			0,0000	
	73	8,12	OFICINA COORDINADOR MESA ARTESANOS			0,0000	
	75	12,25	OFICINA TOUR (PROP. R. PAREDES	1.96	0,2413	0,2051	111.300
	76	5	ARTESANIA	1			37.652

MONTO MES \$

3.535.771

ARTÍCULO 46: Los valores establecidos en el artículo anterior corresponden a los importes mensuales mínimos a cobrar por el Municipio. Para el caso de licitarse la administración de los inmuebles municipales, las correspondientes bases regularán los importes mensuales a cobrar por el tercero adjudicado.-

ARTÍCULO 47: El importe deberá pagarse a contar del día 5 de cada mes, en la caja ubicada en Tesorería Municipal, teniendo como plazo de máximo el último día hábil de cada mes. Si el locatario lo estimase conveniente, podrá pagar por adelantado. No se podrá pagar en forma anticipada si existiera algún tipo de deuda que arroje el sistema.

Para los efectos del pago del importe correspondiente, el día en que este se efectúe, se procederá a la conversión de la Unidad Tributaria Mensual a moneda de curso legal.

ARTÍCULO 48: El locatario que incurriere en mora en el pago del importe mensual, patentes comerciales, derechos municipales y deudas contraídas con motivo de remodelaciones u obras de adelanto en el inmueble municipal, será apremiado por la Administración correspondiente por escrito, para que dentro del plazo de 10 días pague lo adeudado. Si una vez cumplido dicho plazo, no enterare su deuda, el Alcalde podrá decretar la clausura por un período de 15 días. Si aplicada la clausura tampoco enterare la deuda, el municipio podrá decretar unilateralmente la caducidad del acto administrativo de adjudicación, de acuerdo a las normas establecidas en la presente ordenanza.

El Alcalde podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, a fin que se haga posible el desalojo de un establecimiento.

TITULO QUINTO DE LA TRANSFERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 49: Los locatarios de un establecimiento, podrán, previa autorización de la Municipalidad, ceder, vender o permutar el derecho de llaves de su local o puesto, a personas naturales o jurídicas que no cuenten con otro local al interior de un inmueble municipal, debiendo pagar a la Municipalidad como derechos de transferencia del contrato de arrendamiento la suma correspondiente a 10 (diez) meses de la renta expresada en UTM, salvo aquellos casos de transmisión por causa de muerte.

Los locatarios que deseen ceder el derecho de llaves, deberán presentar una solicitud por escrito a la administración, acompañando los siguientes antecedentes:

a) Carta compromiso del eventual nuevo ocupante, en la cual se indicará el giro comercial que ejercerá, el que debe estar ajustado a la zonificación de la Feria o Mercado Municipal. Deberá declarar conocer las disposiciones referentes al Mercado y Feria Municipal

y que cumplirá con estas disposiciones relacionadas. Además indicará conocer el valor del importe mensual del puesto o local.

Deberá hacerse responsable, además, de los pagos pendientes que pudiere dejar por cualquier motivo el actual usuario.

Acreditar estar al día en el pago de las rentas de arrendamiento del local.

b)

ARTÍCULO 50: La administración deberá solicitar la transferencia a la Municipalidad, la cual se materializará previo pago del derecho de transferencia, para cuyo efecto la administración deberá comunicar la decisión al usuario actual y al futuro ocupante, señalando el valor del derecho de transferencia.

Una vez acreditado el pago, el Municipio dictará el correspondiente acto administrativo de transferencia.

ARTÍCULO 51: El local o puesto que sea ocupado por terceros sin la respectiva autorización municipal para la transferencia, será sancionado de acuerdo a las normas de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 52: Al fallecimiento de un locatario, sus herederos tendrán derecho a sucederle en el arrendamiento en conformidad a las normas sobre sucesión que establece el Código Civil.

La calidad de heredero será acreditada mediante la correspondiente resolución administrativa que concede la posesión efectiva debidamente inscrita.

En caso de fallecimiento de un locatario, la transferencia de dicho local se efectuará en forma directa, sin costo alguno, a sus herederos, quienes deberán nombrar un representante común ante el Municipio para estos efectos, a menos que entre éstos figuren locatarios explotando puestos en la Feria, en cuyo caso la Municipalidad dirimirá en forma directa la adjudicación al heredero que mejor convenga a los intereses municipales, previa verificación que el local no mantenga deudas.

ARTICULO 53: El giro de todo puesto o local podrá modificarse o ampliarse a petición del locatario con la respectiva modificación del acto administrativo de adjudicación, previa aprobación de la Municipalidad, en la medida que no altere la zonificación de los puestos establecidos en esta ordenanza.

TITULO SEXTO

DEL TÉRMINO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN.

ARTÍCULO 54: La Municipalidad pondrá término al acto administrativo de adjudicación por las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo estipulado;
- b) Incumplimiento por parte de un locatario a lo dispuesto en el artículo 24 y 25 de esta Ordenanza.
- c) La inactividad de un establecimiento o su cierre por más de una semana sin previo aviso a la administración, justificando las causas;
- d) En general, por la infracción a cualquiera de las obligaciones que imponga la presente Ordenanza y a las condiciones señaladas en el acto administrativo de adjudicación.
- e) Demás causales establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 55: El Municipio pondrá término al acto administrativo de adjudicación, mediante decreto fundado, en el cual se indicarán la o las causales contempladas en esta ordenanza para ello. Esta resolución será puesta en conocimiento del locatario mediante notificación personal. El locatario podrá hacer uso de los medios de impugnación contemplados por el artículo 141 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

ARTICULO 56: El locatario que no desee continuar con el acto administrativo de adjudicación, deberá comunicarlo por escrito mediante un aviso a la Administración del Inmueble Municipal, con una anticipación mínima de treinta días, expresando con claridad y precisión su intención de no perseverar en el acto administrativo de adjudicación, y el día al partir del cual se entenderá por terminado el acto administrativo. Para los efectos de que el Municipio acceda a la solicitud, será requisito de la esencia encontrarse al día en el pago de toda obligación derivada del uso del establecimiento adjudicado.-

TITULO SÉPTIMO

DEL ADMINISTRADOR.

ARTICULO 57: Serán de responsabilidad exclusiva del administrador correspondiente, la supervigilancia de la buena marcha del Edificio Municipal a su cargo, su normal funcionamiento y el desempeño del personal que labora en el recinto.

ARTÍCULO 58: El Administrador tendrá las siguientes obligaciones y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y sanciones que establece esta Ordenanza y las instrucciones emanadas del Municipio.
- b) Vigilar en forma extremadamente rigurosa la higiene, aseo y el orden del inmueble municipal a su cargo.
- c) Controlar las romanas, pesas y medidas que se usen en el inmueble municipal a su cargo.
- d) Tomar, en general, todas las medidas que aseguren la buena marcha de las actividades en el recinto, pudiendo para tal fin constituirse en visita de Inspección cada vez que lo estime necesario en los establecimientos.-
- e) Atender los reclamos del público y de los comerciantes y adoptar las medidas más prácticas y convenientes para la solución de ellos.
- f) Orientar en las normas sobre protección al consumidor, a los compradores que se sientan afectados en alguna transacción en la Feria.
- g) Emitir informes de materias de su competencia, cuando fueren solicitados.
- h) Administrar el inmueble a su cargo, creando las condiciones en cuanto a su conservación, mantenimiento y aseo.
- i) Recibir e informar en un plazo no superior a 72 horas las solicitudes de transferencias de puestos y/o locales al municipio.
- j) Realizar las gestiones necesarias para mantener al día el pago de los seguros del inmueble, los consumos básicos de luz, agua, teléfonos, personal de servicio y demás que sean de cargo del Municipio.
- k) Verificar que cada locatario se encuentre al día en el pago de su patente comercial.
- l) Las demás que se señalan en la presente ordenanza.-

TITULO OCTAVO

DE LOS CONCESIONARIOS DEL ASEO Y BAÑOS.

ARTICULO 59: El aseo del interior de los inmuebles municipales estarán a cargo del Administrador, el cual cumplirá su cometido en las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, en los instructivos alcaldicios y, en su caso, en las bases administrativas y técnicas, propuesta y contrato o de prestación de servicios que se celebre el Municipio con terceros con tal fin.-

ARTÍCULO 60: Los servicios higiénicos de uso exclusivo de la administración y de los locatarios estarán a cargo del correspondiente administrador, pudiendo ser concesionados por el municipio. En la Feria Municipal, corresponden a los emplazados en el segundo nivel y en el Mercado Municipal, corresponde a los ubicados en el primer nivel.

ARTÍCULO 61: Los locatarios y sus dependientes harán uso de los servicios de la forma que acuerden con la Administración correspondiente.

ARTÍCULO 62: Serán de cargo de la Administración, los gastos de mantención de los servicios higiénicos, como también los consumos de agua, energía eléctrica y otros que fuere pertinente.

TITULO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 63: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Municipio, previo informe del Administrador correspondiente; sin perjuicio de la posibilidad de cursar partes que se remitirán al Juzgado de Policía Local para aplicar las medidas pertinentes, por infracción a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 64: Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves y graves.

Se considerará infracción leve toda falta a la presente Ordenanza, con excepción de la infracción a los deberes y prohibiciones establecidos por los artículos 24° y 25°, que se considerarán siempre como infracción de carácter grave.

Las infracciones simples serán sancionadas administrativamente con amonestación escrita, si se trata de la primera infracción en el correspondiente año calendario.

La segunda infracción simple en el espacio de un año calendario, se sancionará administrativamente con la clausura del local o puesto por 15 días, sin perjuicio de la multa que en su caso corresponda aplicar al Juez de Policía Local.

La tercera infracción simple, dentro del espacio de un año calendario, se considerará como grave y se sancionará como tal.

Las infracciones graves se sancionarán con la clausura del establecimiento por un mes, o con la terminación del acto de adjudicación, atendida la entidad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda aplicar Juez competente.

ARTÍCULO 65: La terminación del acto administrativo de adjudicación, o su caducidad por alguna infracción grave, será resuelta por la Municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de esta ordenanza. La resolución definitiva será notificada al locatario en un plazo máximo de tres días y éste contará con un plazo máximo de dos días para desocupar el establecimiento.

ARTÍCULO 66: La falta de respeto y desobediencia a la autoridad municipal o al personal administrativo por parte de un locatario o dependiente de un local, será sancionada como falta leve. De persistir en la actitud, se cursara multa a beneficio Municipal (fiscal) de un monto entre 1 y 5 UTM, la que será aplicada en definitiva por el Alcalde; sin perjuicio que tales conductas pudieran independientemente dar origen a alguna falta o delito y al ejercicio de las acciones legales que fueren procedentes.

ARTÍCULO 67: Constituye infracción grave la ingesta de alcohol al interior de locales comerciales y la atención de los establecimientos por parte de los locatarios o sus dependientes en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol.

ARTÍCULO 68: El Administrador correspondiente llevará un libro de sanciones, en el que se anotarán aquellas en que incurran los locatarios y sus dependientes, sindicando la fecha, tipo de infracción y la sanción correspondiente, como asimismo la fecha de notificación de estas. El Administrador pondrá en conocimiento en forma mensual a la Dirección de Administración y Finanzas de este registro.

ARTÍCULO 69: Los locatarios serán responsables por los hechos e infracciones que cometan sus dependientes según las normas generales, y serán sancionados como si hubiesen incurrido en éstos hechos o infracciones personalmente.

ARTÍCULO 70: Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas de hasta 5 UTM, con la excepción de la venta de alimentos de mala calidad sanitaria que será denunciada y sancionada conforme al Código Sanitario.

ARTÍCULO 71: Cuando la Administración de la Feria Municipal sorprenda la perpetración de cualquiera de los delitos descritos en la Ley N° 19.496, sobre protección al consumidor, procederá a cursar la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

TITULO DECIMO DE LA ZONIFICACION

ARTÍCULO 72: Los puestos de la Feria Municipal estarán distribuidos preferentemente de acuerdo a la siguiente sectorización u ordenamiento.

ZONA A: PRIMER NIVEL

USOS PERMITIDOS : Esta zona se destinará al rubro de verdulería, chacarería, florería, venta de productos congelados y kioscos,

ZONA B : PRIMER NIVEL

USOS PERMITIDOS : Esta zona se destinará al rubro de Pescaderías, carnicería, roticería, baños públicos, kioscos, florería, panadería.

ZONA C : PRIMER NIVEL

USOS PERMITIDOS : Esta zona se destinará al rubro de verdulería, chacarería, florería y kioscos.

ZONA D : SEGUNDO NIVEL

USOS PERMITIDOS : Esta zona se destinará a los siguientes rubros: artesanía, paquetería, peluquería, pastelería y sastrería.

ZONA E : SEGUNDO NIVEL

USOS PERMITIDOS : En esta zona se permitirán los rubros de artesanía, restaurante, oficinas administrativas, centro de llamados, y baños públicos

ZONA F : TERCER NIVEL

USOS PERMITIDOS : En esta zona se permitirá el rubro de cafetería.

ARTÍCULO 73: Los puestos del Mercado Municipal estarán distribuidos preferentemente de acuerdo a la siguiente sectorización u ordenamiento:

ZONA A: PRIMER NIVEL

USOS PERMITIDOS : Esta zona se destinará a los siguientes rubros:
Pescaderías y servicios higiénicos.

ZONA B : PRIMER NIVEL

USOS PERMITIDOS : Esta zona se destinará a los siguientes rubros:

oficina de tour e información turística, chacarería, quesería,
centro de llamados y panadería

ZONA C : PRIMER NIVEL

USOS PERMITIDOS : Esta zona se destinará a los siguientes rubros:
Artesanía

ZONA D : PRIMER NIVEL

USOS PERMITIDOS : Esta zona se destinará a los siguientes rubros:
Kiosco de venta de diarios y revistas, oficinas de tour e
información turística

ZONA E : SEGUNDO NIVEL

USOS PERMITIDOS : Esta zona se destinará a los siguientes rubros:
Oficina de Administración y Restaurante

ZONA F : SEGUNDO NIVEL

USOS PERMITIDOS : Esta zona se destinará a los
siguientes rubros:
Oficina de Turismo Municipal.

ZONA G : SEGUNDO NIVEL

USOS PERMITIDOS : Esta zona se destinará a los
siguientes rubros:
Artesanía

ZONA H : SEGUNDO NIVEL

USOS PERMITIDOS : Esta zona se destinará a los
siguientes rubros:
Restaurante

ZONA I : SEGUNDO NIVEL

USOS PERMITIDOS

:

Esta zona se destinará a las siguientes oficinas:

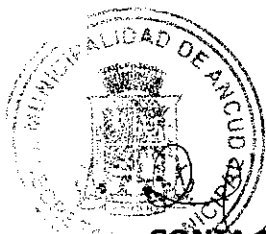
Sala de reuniones mesa de
artesanos y oficina encargado mesa de artesanos

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 74: El Municipio podrá entregar en concesión la administración del Mercado y La Feria Municipal, conjunta o separadamente, a personas naturales o jurídicas, o delegar la administración en un tercero, casos en los cuales éstos actuarán con las mismas facultades indicadas en esta Ordenanza, con estricta sujeción a las bases de la correspondiente licitación y en el contrato que al efecto se suscriba.-

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA UNIDAD TÉCNICA

ARTÍCULO 75: Los Administradores del Mercado y Feria Municipal, mientras estos establecimientos no sean licitados, dependerá de la Dirección de Administración y Finanzas, que actuará como Unidad Técnica Municipal para todos los fines de esta Ordenanza.-



SONIA OYARZUN ORTEGA
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)



FEDERICO KRÜGER FINSTERBUSCH
ALCALDE COMUNA DE ANCUD

DISTRIBUCIÓN

- Oficina de Partes
 - Dirección de Control
 - Secretaría Municipal
 - Alcaldía
 - Dirección de Adm. y Finanzas
 - Administrador Feria Municipal
 - Archivo Asesoría Jurídica
- FKF/SOO/AGSCH/gtm



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
ASESORÍA JURÍDICA

DECRETO N° 3.435 /

ANCUD, 30 OCT, 2019

VISTOS

:

El fallo del Tribunal Electoral Regional Décima Región, del 31 de Octubre de 2016, recaído en Causa Rol N° 143-2016-PA; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2016, el Decreto Alcaldicio Exento N° 4.007 de 06 de diciembre de 2016 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO

:

1° La necesidad de modificar la Ordenanza de Funcionamiento del Mercado Municipal.

2° El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión extraordinaria N° 64, de fecha 30 de Octubre del 2019, que en votación unánime, acordó aprobar modificación a la Ordenanza de Funcionamiento del Mercado Municipal.

DECRETO

:

1° **Modifíquense la siguiente Ordenanza Municipal:** Ordenanza de Funcionamiento del Mercado Municipal, según texto aprobado en sesión extraordinaria N° 64 de fecha 30 de Octubre del 2019, mediante acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase la Ordenanza Municipal sobre funcionamiento del Mercado Municipal de Ancud en los términos que a continuación se indican:

- a) Modifíquese el artículo 45, disminuyendo el valor del derecho por uso de locales en un 15%, con excepción de aquellos destinado a restaurant o cocinería, quienes tendrán una disminución de un 20%. Esta disminución será aplicable a todos los locatarios, sin distinción respecto de la forma de adjudicación del respectivo local.

- b) Incorpórese al artículo 6 el siguiente inciso final: **“En caso de encontrarse desocupado un local, previa solicitud, podrá ser asignado por el alcalde a algún locatario, sustituyéndolo, en la medida que corresponda al mismo rubro”.**
- c) Autorícese refundir el texto de la ordenanza

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web municipal. Cúmplase y archívese.



RICARDO WAGNER BASILI
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.-
- Oficina de Partes.-
- Administración Municipal.-
- Mercado Municipal.-
- Secretaría Municipal.-
- Dirección de Control.-
- Dirección de Administración y Finanzas.-
- Archivo Asesoría Jurídica.-

CGM/RWB/ODDC/kag.



CARLOS GÓMEZ MIRANDA
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANCUD



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
ASESORÍA JURÍDICA

DECRETO N° 3.694.7

ANCUD, 31 OCT. 2018

VISTOS :

El fallo del Tribunal Electoral Regional Décima Región, del 31 de Octubre de 2016, recaído en Causa Rol N° 143-2016-PA; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2016, el Decreto Alcaldicio Exento N° 4.007 de 06 de diciembre de 2016 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO :

1° La necesidad de modificar la Ordenanza de Funcionamiento del Mercado Municipal.

2° El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión extraordinaria N° 38, de fecha 31 de Octubre del 2018, que en votación unánime, acordó aprobar modificación a la Ordenanza de Funcionamiento del Mercado Municipal.

DECRETO :

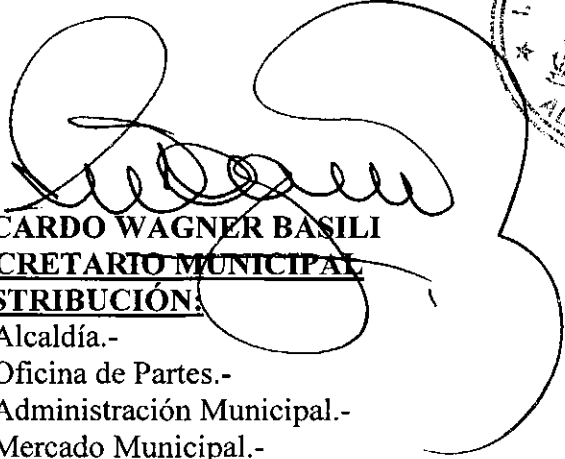
1° **Modifiquense** la Ordenanza de Funcionamiento del Mercado Municipal, según texto aprobado en sesión Extraordinaria N° 38 de fecha 31 de Octubre del 2018, mediante acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase la Ordenanza Municipal sobre funcionamiento del Mercado Municipal de Ancud en los términos que a continuación se indican:

a) Modifíquese el Artículo 45, en cuanto se reduce la temporada alta comprendida hasta el mes de marzo, quedando el mes de abril como temporada baja.

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web municipal. Cúmplase y archívese.

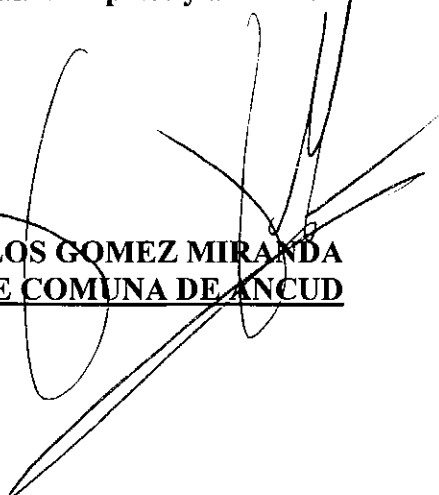
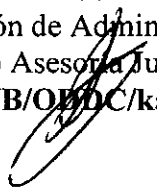


RICARDO WAGNER BASILI
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.-
- Oficina de Partes.-
- Administración Municipal.-
- Mercado Municipal.-
- Secretaría Municipal.-
- Dirección de Control.-
- Dirección de Administración y Finanzas.-
- Archivo Asesoría Jurídica.-

CGM/RWB/OBDC/kag.



CARLOS GOMEZ MIRANDA
ALCALDE COMUNA DE ANCUD



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
ASESORÍA JURÍDICA**

DECRETO N° 948.- /

ANCUD, 07 MAR 2018

VISTOS :

El fallo del Tribunal Electoral Regional Décima Región, del 31 de Octubre de 2016, recaído en Causa Rol N° 143-2016-PA; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2016, el Decreto Alcaldicio Exento N° 4.007 de 06 de diciembre de 2016 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO :

1° La necesidad de modificar la Ordenanza de Funcionamiento del Mercado Municipal.

2° El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 45, de fecha 26 de Febrero del 2018, que en votación unánime, acordó aprobar modificación a la Ordenanza de Funcionamiento del Mercado Municipal.

DECRETO :

1° **Modifíquense la siguiente Ordenanza Municipal:**
Ordenanza de Funcionamiento del Mercado Municipal, según texto aprobado en sesión ordinaria N° 45 de fecha 26 de Febrero del 2018, mediante acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase la Ordenanza Municipal sobre funcionamiento del Mercado Municipal de Ancud en los términos que a continuación se indican:

- a) Incorpórese al artículo 73, ZONA C, como uso permitido, los rubros libros y revistas y agencia de turismo

- b) Incorpórese al artículo 73, Zona B, como uso permitido, los rubros floristería, artesanía, venta de plantas y semillas
- c) Incorpórese al local 17 de la Zona B, el rubro floristería, artesanía y venta de plantas y semillas
- d) Incorpórese al local M 01 de la Zona C, el rubro agencia de turismo y artesanía

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web municipal. Cúmplase y archívese.



PAULINA CARDENAS VIDELA
SECRETARIA MUNICIPAL(S)

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.-
- Oficina de Partes.-
- Administración Municipal.-
- Mercado Municipal.-
- Secretaría Municipal.-
- Dirección de Control.-
- Dirección de Administración y Finanzas.-
- Archivo Asesoría Jurídica.-

ALH/GCV/QBDC/kag.



ALEXIS LATORRE HERRERA
ALCALDE SBRGTE. COMUNA DE ANCUD



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
ASESORÍA JURÍDICA

DECRETO N° 1.164-1

ANCUD, 26 MAR. 2018

VISTOS

:

El fallo del Tribunal Electoral Regional Décima Región, del 31 de Octubre de 2016, recaído en Causa Rol N° 143-2016-PA; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2016, el Decreto Alcaldicio Exento N° 4.007 de 06 de diciembre de 2016 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO

:

1° La necesidad de modificar la Ordenanza de Funcionamiento del Mercado Municipal.

2° El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 47, de fecha 19 de Marzo del 2018, que en votación unánime, acordó Modificar la Ordenanza de Funcionamiento del Mercado Municipal para permitir la explotación del Rubro Taller de Corte y Confección en la Zona F, Local 78, Modificando el artículo 73 de dicha Ordenanza.

DECRETO

:

1° **Modifíquense la siguiente Ordenanza Municipal:** Ordenanza de Funcionamiento del Mercado Municipal, según texto aprobado en sesión ordinaria N° 47 de fecha 19 de Marzo del 2018, mediante acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase la Ordenanza Municipal sobre funcionamiento del Mercado Municipal de Ancud en los términos que a continuación se indican:

- a) Incorpórese al artículo 73, en usos permitidos para la Zona F, Local N° 78, el rubro Taller y Corte Confección.

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web municipal. Cúmplase y archívese.



RICARDO WAGNER BASILI
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.-
- Oficina de Partes.-
- Administración Municipal.-
- Mercado Municipal.-
- Secretaría Municipal.-
- Dirección de Control.-
- Dirección de Administración y Finanzas.-
- Archivo Asesoría Jurídica.-

CGM/RWB/ODDC/kag.



CARLOS GOMEZ MIRANDA
ALCALDE COMUNA DE ANCUD



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
ASESORÍA JURÍDICA**

DECRETO N° 377.1

ANCUD, 25 de Enero del 2018.

VISTOS :

El fallo del Tribunal Electoral Regional Décima Región, del 31 de Octubre de 2016, recaído en Causa Rol N° 143-2016-PA; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2016, el Decreto Alcaldicio Exento N° 4.007 de 06 de diciembre de 2016 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO :

1° La necesidad de modificar la Ordenanza Sobre Funcionamiento del Mercado Municipal de Ancud.

2° El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 41 de fecha 15 de Enero del 2018, que aprueba modificaciones a la Ordenanza Sobre Funcionamiento del Mercado Municipal de Ancud.

D E C R E T O :

1° **Modifíquense la siguiente Ordenanza Municipal:**
Ordenanza Sobre Funcionamiento del Mercado Municipal de Ancud, según texto aprobado en sesión ordinaria N° 41 de fecha 15 de Enero del 2018, mediante acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal:

**MODIFICACIÓN ORDENANZA SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO
MUNICIPAL DE ANCUD**

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase la Ordenanza Municipal sobre funcionamiento del Mercado Municipal de Ancud en los términos que a continuación se indican:

- a) Incorpórese en el artículo 73 en usos permitidos para la Zona B, Primer Nivel: Pastelería, Confitería y Chocolatería.

2°

Estas modificaciones entraran en vigencia desde su

Publicación.

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web municipal. Cúmplase y archívese.



RICARDO WAGNER BASILI
SECRETARIO MUNICIPAL
DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.-
 - Oficina de Partes.-
 - Administración Municipal.-
 - Secretaría Municipal.-
 - Dirección de Control.-
 - Dirección de Administración y Finanzas.-
 - Archivo Asesoría Jurídica.-
- CGM/RWB/ODDC/chll.**



CARLOS GÓMEZ MIRANDA
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANCUD



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
ASESORÍA JURÍDICA

DECRETO N° 3.992.7

ANCUD, 31 de Octubre del 2017.

VISTOS :

El fallo del Tribunal Electoral Regional Décima Región, del 31 de Octubre de 2016, recaído en Causa Rol N° 143-2016-PA; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2016, el Decreto Alcaldicio Exento N° 4.007 de 06 de diciembre de 2016 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO :

1° La necesidad de modificar la Ordenanza Sobre Funcionamiento del Mercado Municipal de Ancud.

2° El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión extraordinaria N° 22 de fecha 30 de Octubre del 2017, que aprueba modificaciones a la Ordenanza Sobre Funcionamiento del Mercado Municipal de Ancud.

D E C R E T O :

1° **Modifíquense la siguiente Ordenanza Municipal:**
Ordenanza Sobre Funcionamiento del Mercado Municipal de Ancud, según texto aprobado en sesión extraordinaria N° 22 de fecha 30 de Octubre del 2017, mediante acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal:

MODIFICACIÓN ORDENANZA SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO
MUNICIPAL DE ANCUD

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase la Ordenanza Municipal sobre funcionamiento del Mercado Municipal de Ancud en los términos que a continuación se indican:

a) Incorpórese en el artículo 45 los siguientes módulos:

Zona	Modulo	Superficie	Rubro	Temporada alta	Temporada baja
C	M 01	1,62 x 3,50 m2	Libros y Revistas	1,228	0,307
C	M 02	1,62 x 2,70 m2	Artesanía	0,888	0,222
G	M 03	1,62 x 3,00 m2	Artesanía	0,986	0,247
G	M 04	1,62 x 2,90 m2	Artesanía	0,954	0,239
G	M 05	1,62 x 2,90 m2	Artesanía	0,954	0,239
G	M 06	1,62 x 2,90 m2	Artesanía	0,954	0,239
G	M 07	1,62 x 2,90 m2	Artesanía	0,954	0,239
F	M 08	1,62 x 2,90 m2	Artesanía	0,954	0,239
F	M 09	1,62 x 2,90 m2	Artesanía	0,954	0,239
F	M 10	1,62 x 2,90 m2	Artesanía	0,954	0,239

- b) Incorpórese en el artículo 73 en usos permitidos para la Zona D: carro para venta de helados, brochetas de frutas y jugos.
- c) Incorpórese en el artículo 73 en usos permitidos para la Zona A: Minimarket.
- d) Incorpórese en el artículo 45 para el Local N° 80 el siguiente derecho: Auditorium.

	½ día	1 día
Auditorium	1 UTM	2 UTM

2º Estas modificaciones entraran en vigencia desde su Publicación.

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web municipal. Cúmplase y archívese.



RICARDO WAGNER BASILI
SECRETARIO MUNICIPAL
DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.-
- Oficina de Partes.-
- Administración Municipal.-
- Secretaría Municipal.-
- Dirección de Control.-
- Dirección de Administración y Finanzas.-
- Archivo Asesoría Jurídica.-

CGM/RWB/ODDC/ehll.



CARLOS GÓMEZ MIRANDA
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANCUD



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
ASESORÍA JURÍDICA

DECRETO N° 1.323. /

ANCUD, 25 de Abril del 2016.

VISTOS

:

El fallo del Tribunal Electoral Regional Décima Región, del 29 de Noviembre de 2012, recaído en Causa Rol N° 616-12-PA; el Acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de Diciembre de 2012; el Decreto Alcaldicio N° 4.230 del 06 de Diciembre de 2012; y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

:

1° La necesidad de modificar la Ordenanza de Funcionamiento del Mercado Municipal.

2°

El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 123 de fecha 25 de Abril del 2016, que aprueba modificaciones a la Ordenanza de Funcionamiento del Mercado Municipal.

DECRETO

:

1° **Modifíquense la siguiente Ordenanza Municipal;** la Ordenanza Funcionamiento del Mercado Municipal, según texto aprobado en sesión ordinaria N° 123 de fecha 25 de Abril del 2016, mediante acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase la Ordenanza Municipal sobre funcionamiento del Mercado Municipal de Ancud en los términos que a continuación se indican:

a) Agréguese al artículo 47 los siguientes incisos:

En caso de catástrofe, siniestro, emergencia u otro hecho que requiera el cierre de locales se suspenderá el pago de los derechos por el tiempo que el o los locales deban permanecer cerrados.

En los casos señalados previamente o como consecuencia de ellos, aún cuando los locales no tengan que permanecer cerrados, pero el funcionamiento se vea limitado, el alcalde podrá, por motivos fundados y por el tiempo que dure esta situación, previo informe de la Unidad Técnica, rebajar el monto del derecho en un 50%, lo que será puesto en conocimiento del Concejo incluyendo información sobre los efectos económicos de la medida. Para rebajar un porcentaje superior o eximir el cobro requerirá el acuerdo del Concejo Municipal. La rebaja o exención se materializará mediante Decreto Alcaldicio.

2° Esta modificación entrara en vigencia a contar del presente mes de Abril del 2016.

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web municipal. Cúmplase y archívese.




SONIA OYARZUN ORTEGA
SECRETARIA MUNICIPAL(S)

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Secretaría Municipal
- Unidad de Control Interno
- Alcaldía
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Administración y Finanzas
- Archivo Asesoría Jurídica

SMN/SGO/AJF/chll





SOLEDAD MORENO NÚÑEZ
ALCALDESA COMUNA DE ANCUD



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
ASESORIA JURIDICA

DECRETO N° 84

ANCUD, 09 de Enero del 2017.

VISTOS

:

El fallo del Tribunal Electoral Regional Décima Región, del 31 de Octubre de 2016, recaído en Causa Rol N° 143- 2016-PA; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2016, el Decreto Alcaldicio Exento N° 4.007 de 06 de diciembre de 2016 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO

:

1° La necesidad de modificar la Ordenanza N° 16 del Funcionamiento de la Feria Municipal, y la Ordenanza N° 06 del Funcionamiento del Mercado Municipal.

2° El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 05 de fecha 09 de Enero del 2017, que aprueba modificaciones a la Ordenanza de Funcionamiento del Mercado Municipal y la Ordenanza Funcionamiento de la Feria Municipal.

D E C R E T O

:

1° **Modifíquense las siguientes Ordenanzas Municipales:**
Ordenanza de Funcionamiento de la Feria Municipal, la Ordenanza Funcionamiento del Mercado Municipal , según texto aprobado en sesión ordinaria N° 05 de fecha 09 de Enero del 2017, mediante acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase la Ordenanza Municipal sobre Funcionamiento del Mercado Municipal en los términos que a continuación se indican:

- a) Modifíquese el inciso final del artículo 44 en los siguientes términos: “En caso de no prosperar la adjudicación, sea por declararse desierta o por desistimiento del adjudicado, el Alcalde, con acuerdo de Concejo, podrá adjudicar en forma directa el local o puesto. Igual procedimiento se aplicará en caso de, habiéndose materializado la adjudicación por medio del contrato o decreto respectivo, el locatario renunciare a su derecho dentro de un periodo de seis meses”.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA MUNICIPAL

b) **ARTÍCULO ÚNICO:** Modifíquese el inciso final del artículo 46 en los siguientes términos:

“En caso de no prosperar la adjudicación, sea por declararse desierta o por desistimiento del adjudicado, el Alcalde, con acuerdo de Concejo, podrá adjudicar en forma directa el local o puesto. Igual procedimiento se aplicará en caso de, habiéndose materializado la adjudicación por medio del contrato o decreto respectivo, el locatario renunciare a su derecho dentro de un periodo de seis meses”.

2º Estas modificaciones entraran en vigencia desde su Publicación.

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web municipal. Cúmplase y archívese.



RICARDO WAGNER BASILI
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.-
- Oficina de Partes.-
- Secretaría Municipal.-
- Dirección de Control.-
- Dirección de Administración y Finanzas.-
- Archivo Asesoría Jurídica.-

CGM/RWB/ODDC/chll.



CARLOS GÓMEZ MIRANDA
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANCUD

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
SECRETARÍA MUNICIPAL

RICARDO WAGNER BASILI, Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe del H. Concejo Municipal

CERTIFICA

Que, las siguientes son las recomendaciones y acuerdos adoptados por el H. Concejo Municipal, en su sesión extraordinaria N° 21, celebrada el martes 29 de octubre de 2013, entre las 10:15 horas y las 12:10 horas, con asistencia de los H. concejales Gómez, Muñoz, Norembuena, Ojeda, Cárdenas y Delgado

Preside la alcaldesa Sra. Soledad Moreno, y actúa como Secretario el Secretario Titular Ricardo Wagner Basili.

ASESORÍA JURÍDICA

El H. Concejo Municipal, con los votos favorables de todos los integrantes del H. Concejo, acordó modificar la Ordenanza Sobre Funcionamiento del Mercado y Feria Municipal, en los siguientes términos:

> "ARTÍCULO ÚNICO:

- Modifíquese el nombre de la Ordenanza al siguiente: "Ordenanza funcionamiento del Mercado Municipal"
- Incorpórese al local 48 de la Zona C el rubro Artesanía.
- Modifíquese el derecho de uso a pagar respecto del local 24, destinado a centro de llamado, estableciéndose en 1,75 UTM, mensuales sin variación por efecto de cambio de temporada.
- En el artículo 73, agréguese a la Zona B rubro artesanía
- Elimínese en el artículo 45, el local 12 de la Zona B de la nómina correspondiente al Mercado Municipal.
- Agréguese en la nómina correspondiente al Mercado Municipal, Zona B, contemplado en el artículo 45, los siguientes locales los que serán intercalados en dicha nómina a continuación del local 11 de la Zona A:

Zona	Local	Total m2	Rubro	Valor x M2	Promedio mensual	Invierno	Verano
B	12 A	13,619	Oficina de Turismo, cafetería, gelatería	0,1444	1,986	0,983	3,932
	12 B	6,121	Artesanía	0,0863	0,528	0,264	1,056

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El municipio, mediante decreto alcaldicio, podrá asignar directamente los locales del Mercado Municipal a aquellos locatarios que a la fecha de aprobación de esta modificación de ordenanza y por los últimos 12 meses hubieran estado haciendo uso de ellos, siempre que no mantengan deuda pendiente con el municipio por concepto de derechos o patentes, a menos que hayan convenido con el municipio el pago de ésta. Aquellos locatarios que no cuenten con patente comercial, tendrán un plazo de 30 días a contar de la asignación, para regularizar su situación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para tal efecto, el municipio citará a los locatarios que cumplan con los requisitos indicados en el artículo anterior, para que manifiesten su voluntad de someterse a las regulaciones de esta ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Los locatarios que ingresen a través de este mecanismo deberán pagar como derecho municipal de uso por el local que se les asigne, el valor establecido en el artículo 45 de esta ordenanza y sus modificaciones."

- > Se autoriza para dictar un nuevo texto de la ordenanza que se modifica que refunda y sistematice todas las modificaciones que se le han introducido, incluida la presente, eliminando del nombre de la misma la alusión a la Feria Municipal.

ASESORÍA JURÍDICA

El H. Concejo Municipal, con el acuerdo favorable de todos sus integrantes, acordó modificar la Ordenanza sobre Funcionamiento de la Feria Municipal en los siguientes términos:

"ARTÍCULO ÚNICO:

- Modifíquese el artículo 18 en los siguientes términos: "Para efectos del funcionamiento de la Feria se contemplará un período de temporada baja, comprendida entre el 01 de Marzo al 31 de Octubre de cada año, y otro de temporada alta comprendida entre el 01 de Noviembre y el último día del mes de Febrero del año siguiente.
- Incorpórese un inciso final al artículo 47 en los siguientes términos: "Para efecto del pago se considerará los conceptos de temporada alta y baja establecidos en el artículo 18".
- Modifíquese el derecho de uso a pagar respecto de los locales establecido en el artículo 47, conforme a la siguiente tabla:

FERIA MUNICIPAL ANCUD							
NIVEL 1							
ZONA	NUMERO	NUMERO	RUBRO	SUPERF.	UTM	ALTA MONTO	BAJA MONTO

	CORREL	LOCAL		M2	M2	UTM	UTM
A	1	1	LOCALES COMERCIALES	10,564	0,23	2,43	1,94
	2	2	LOCALES COMERCIALES	5,10	0,23	1,17	0,94
	3	3	LOCALES COMERCIALES	5,10	0,23	1,17	0,94
	4	4	LOCALES COMERCIALES	5,23	0,23	1,20	1,00
	5	5	LOCALES COMERCIALES	5,06	0,23	1,16	0,99
	6	6	LOCALES COMERCIALES	10,56	0,23	2,43	1,94
	7	7	LOCALES COMERCIALES	5,19	0,23	1,19	1,00
	8	8	LOCALES COMERCIALES	10,63	0,23	2,49	2,00
	9	1	KIOSKO	2,60	0,43	1,12	0,90
B	10	1	CHAC	7,09	0,16	1,14	0,91
	11	2	CHAC	7,09	0,16	1,14	0,91
	12	3	CHAC	7,09	0,16	1,14	0,91
	13	4	CHAC	7,09	0,16	1,14	0,91
	14	5	CHAC	7,09	0,16	1,14	0,91
	15	6	CHAC	7,09	0,16	1,14	0,91
	16	7	CHAC	7,09	0,16	1,14	0,91
	17	8	CHAC	7,09	0,16	1,14	0,91
	18	9	CHAC	7,09	0,16	1,14	0,91
	19	10	CHAC	6,97	0,16	1,12	0,90
	20	11	CHAC	6,97	0,16	1,12	0,90
	21	12	CHAC	6,97	0,16	1,12	0,90
	22	13	CHAC	6,97	0,16	1,12	0,90
	23	14	CHAC	6,97	0,16	1,12	0,90
	24	15	CHAC	6,97	0,16	1,12	0,90
	25	16	CHAC	6,97	0,16	1,12	0,90
	26	17	CHAC	6,97	0,16	1,12	0,90
	27	18	CHAC	6,97	0,16	1,12	0,90
	28	19	CHAC	6,97	0,16	1,12	0,90
	MESONES (14 PUESTOS c/u \$1.000 x 24 dias)			4,9	0,12	0,59	
C	29	14	ARTESANIA PROD	7,76	0,23	1,77	1,42
	30	15	KIOSCO- LIBRERÍA	7,76	0,23	1,77	1,42
	31	16	ARTESANIA PROD	7,98	0,23	1,82	1,46
	32	17	AGENCIA TURISMO	7,98	0,23	1,82	1,46
	33	101	BAÑOS PUBLICOS	27,65	0,11	2,99	2,39
		102	BAÑOS PUBLICOS				
D	34	1	PESCADERIA	6,70	0,24	1,62	1,30
	35	2	PESCADERIA	6,70	0,24	1,62	1,30
	36	3	PESCADERIA	6,70	0,24	1,62	1,30
	37	4	PESCADERIA	6,70	0,24	1,62	1,30
	38	5	PESCADERIA	6,70	0,24	1,62	1,30
	39	6	PESCADERIA	6,70	0,24	1,62	1,30

	40	7	PESCADERIA	6,70	0,24	1,62	1,30
	41	8	PESCADERIA	6,70	0,24	1,62	1,30
	42	9	PESCADERIA	6,70	0,24	1,62	1,30
	43	10	PESCADERIA	6,70	0,24	1,62	1,30
	44	11	PESCADERIA	6,70	0,24	1,62	1,30
	45	12	PESCADERIA	6,70	0,24	1,62	1,30
	46	13	PESCADERIA	6,70	0,24	1,62	1,30
	47	14	PESCADERIA	6,70	0,24	1,62	1,30
	48	15	PESCADERIA	6,70	0,24	1,62	1,30
	49	16	PESCADERIA	6,70	0,24	1,62	1,30
	50	1	CARNICERIA	8,12	0,50	4,05	3,24
	51	2	CARNICERIA	8,12	0,50	4,05	3,24
	52	3	CARNICERIA	8,12	0,50	4,05	3,24
	53	4	CARNICERIA	8,12	0,50	4,05	3,24
	54	5	PRODUCTOS CONGELADOS	7,92	0,50	3,95	3,16
	55	6	FRUTOS DEL PAIS	7,92	0,50	3,94	3,15
	MESON DISPENS. (4 PUESTOS de \$1.000 x 24 dias)				0,02	0,02	
E	56	9	TIENDA	8,9725	0,260	2,33	1,87
	57	10	TIENDA	8,9725	0,260	2,33	1,87
	58	11	TIENDA	8,9725	0,260	2,33	1,87
	59	12	TIENDA		30 % DIDEF		
	60	13	TIENDA		30 % DIDEF		
	61	18	TIENDA		30 % DIDEF		
	62	19	TIENDA	8,9725	0,260	2,33	1,87
	63	20	TIENDA	8,9725	0,260	2,33	1,87
	64	21	TIENDA	8,9725	0,260	2,33	1,87
F	65	1	CHAC	6,97	0,19	1,32	1,06
	66	2	CHAC	6,97	0,19	1,32	1,06
	67	3	CHAC	6,97	0,19	1,32	1,06
	68	4	CHAC	6,97	0,19	1,32	1,06
	69	5	CHAC	6,97	0,19	1,32	1,06
	70	6	CHAC	6,97	0,19	1,32	1,06
	71	7	CHAC	6,97	0,19	1,32	1,06
	72	8	CHAC	6,97	0,19	1,32	1,06
	73	9	CHAC	6,97	0,19	1,32	1,06
	74	10	CHAC	6,97	0,19	1,32	1,06
F-1	75	11	BAZAR	4,70	0,32	1,50	1,20
	76	12	BAZAR	4,70	0,32	1,50	1,20
	77	13	BAZAR	4,70	0,32	1,50	1,20
	78	14	BAZAR	4,70	0,32	1,50	1,20
	79	15	BAZAR	4,70	0,32	1,50	1,20
	80	16	BAZAR	4,70	0,32	1,50	1,20
	81	17	BAZAR	4,70	0,32	1,50	1,20
	82	18	BAZAR	4,70	0,32	1,50	1,20
	83	19	FLORERIA	7,92	0,29	2,30	1,84

	84	20	TIENDA	7.92	0.29	2.30	1.84
SEGUNDO NIVEL							
ZONA			AREA ADMINISTRACION				
A			TURISMO MUNICIPAL				
B	85	1	ARTESANIA	7.14	0.13	0.91	0.73
	86	2	ARTESANIA	7.14	0.13	0.91	0.73
	87	3	ARTESANIA	9.35	0.13	1.20	0.96
	88	4	ARTESANIA	9.35	0.13	1.20	0.96
	89	5	ARTESANIA	9.35	0.13	1.20	0.96
	90	6	ARTESANIA	9.35	0.13	1.20	0.96
	91	7	ARTESANIA	9.35	0.13	1.20	0.96
	92	8	ARTESANIA	9.35	0.13	1.20	0.96
	93	9	ARTESANIA	7.14	0.13	0.91	0.73
	94	10	ARTESANIA	7.14	0.13	0.91	0.73
	95	11	ARTESANIA	7.14	0.13	0.91	0.73
	96	23	ARTESANIA	7.14	0.13	0.91	0.73
	97	22	ARTESANIA	7.14	0.13	0.91	0.73
	98	12	ARTESANIA	9.00	0.13	1.15	1.20
	99	13	ARTESANIA	9.00	0.13	1.15	1.20
	100	14	ARTESANIA	9.00	0.13	1.15	1.20
	101	15	ARTESANIA	9.00	0.13	1.15	1.20
	102	16	ARTESANIA	9.00	0.13	1.15	1.20
	103	17	ARTESANIA	9.00	0.13	1.15	1.20
	104	18	ARTESANIA	7.14	0.13	0.91	0.73
	105	19	ARTESANIA	7.14	0.13	0.91	0.73
	106	20	ARTESANIA	7.14	0.13	0.91	0.73
	107	21	ARTESANIA	7.14	0.13	0.91	0.73
	108	202	LOCAL ARTESANIA	11.20	0.13	1.43	1.14
	109	201	LOCAL ARTESANIA	10.89	0.13	1.39	1.1
	110	1	BAÑOS PUBLICOS	13.41	0.000	2.99	
C		2	BAÑO PUBLICOS	27.257	0.110	2.99	2.39
	111	1	COCINERIA-RESTORAN	27.00	0.56	15.00	12.00
	112	2	COCINERIA	16.50	0.61	10.00	8.00
	113	3	COCINERIA	16.50	0.61	10.00	8.00
	114	4	COCINERIA-RESTORAN	27.00	0.56	15.00	12.00
TERCER NIVEL			ZONA FOODGARDEN				
ZONA							
A			AUDITORIUM	VALOR DIA		2.0	
				1/2 DIA		1.0	
ESTACIONAMIENTO							
ESTACION \$ 200 x 1/2 Hr x 16 cupos			VALOR \$	1/2 HRAS DIA		% UTILIZ	
uso diario: 5 horas y 50% capacidad		CUPOS	1/2 HORA				
		16	200	10		50%	
			VALOR \$				
			1/2 HORA			0.005	

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO: La variación del derecho municipal establecido en esta modificación no será aplicable a quienes hayan concesionado su local a través de licitación pública."

- Se autoriza para dictar un nuevo texto de la ordenanza que se modifica que refunda y sistematice todas las modificaciones que se le han introducido, incluida la presente.

ASESORÍA JURIDICA

El H. Concejo Municipal, con el voto favorable de todos sus integrantes, acordó modificar la Ordenanza Local sobre derechos Municipales por concesión, permisos y servicios en los términos que a continuación se indican:

ARTÍCULO ÚNICO:

- g) Modifíquese el derecho a pagar por letreros publicitarios e informativos, establecido en el artículo 30 N° 8 inciso final, en los siguientes términos: "Letreros publicitarios fuera del sector céntrico de la ciudad, por metro cuadrado: 1,5 UTM anual".
- h) Modifíquese el derecho a pagar por carros ambulantes para ventas menores, ocupación de carácter transitorio, establecido en el artículo 35 N° 13, en los siguientes términos: "Carros ambulantes para ventas menores, ocupación de carácter transitorio, con una dimensión de 8 metros cuadrados como máximo:
En sector céntrico de la ciudad:
- De 1 a 3 metros cuadrados: diario 5% UTM; mensual 50% UTM.
- Superior a 3 metros cuadrados: diario 5% UTM; mensual 1 UTM."
- Se autoriza para dictar un nuevo texto de la ordenanza que se modifica que refunda y sistematice todas las modificaciones que se le han introducido, incluida la presente".

SECPLAN

El H. Concejo Municipal, con el voto favorable de todos sus integrantes, acordó autorizar se comprometa el Presupuesto Municipal 2014 para asumir los aportes municipales correspondientes para los siguientes proyectos que se postulan al Programa de Pavimentación Participativa, 23° Llamado del MINVU:

CALLE	APORTE MUNICIPAL 4% y 7%	APORTE ADICIONAL MUNICIPAL	% Aporte Adicional	TOTAL APORTE MUNICIPAL	Total de la Obra	Total de la Obra
EL BOSQUE	1.576.026	969.850	2,40	2.545.876	39.400.639	40.370.489
KURT HAARMANN	1.792.668	-	-	1.792.668	44.816.695	44.816.695
COSTANERA NORTE	4.073.111	9.478.350	8,52	13.551.461	101.827.779	111.306.129
1° DE MAYO	3.279.218	392.700	0,83	3.671.918	46.845.968	47.238.668
LUIS OYARZUN	1.372.441	-	-	1.372.441	34.311.032	34.311.032
PASAJES:						
PASAJE OCHO	938.447	-	-	938.447	13.406.381	13.406.381
PASAJE JUPITER	961.896	1.404.200	5,52	2.366.096	24.047.401	25.451.601
	15.993.886	12.245.100		26.238.906	304.655.895	316.900.995



RICARDO WAGNER BASILI
SECRETARIO MUNICIPAL

Ancud, 29 de octubre de 2013

DISTRIBUCION

RWB/rwb

- Sra. Alcaldesa comuna Ancud
- Sres. Concejales (6)
- Sr. Administrador Municipal
- Sr. Secretario Municipal
- Sr. Juez de Policía Local
- Sra. Directora de Finanzas
- Sra. Directora de Tránsito
- Sra. Directora de Obras
- Sra. Encargada de Control
- Sra. Asesora Jurídica
- Sr. Encargado de Personal
- Sr. Director de Aseo y Ornato
- Sra. Directora de DIDEF

- Sr. Director de DIDECO
- Sr. Director de SECPLAN
- Sr. Director de Operaciones
- Dpto. de Relaciones Públicas
- Corporación Municipal de Educación
- Corporación Cultural Municipal
- Oficina de Partes
- Secretaría H. Concejo